

tesis equilibrada de aquél. Tal procesamiento suscita cierto deseo de comprender mejor a Vázquez de Belmonte, cuya osadía es admirable, y que fue el interlocutor válido y fecundo frente al también genial pensador preferido, tan cariñosa y rendidamente, por el autor.—A. S.

VON HIPPEL (Ernst): *Positivismo e interpretación jurídica*, en "Anales de la Cátedra Francisco Suárez", I, 1, 1961, páginas 31-36.

La interpretación positivista del derecho es un método calcado sobre los métodos de la ciencia natural, que deja fuera de su visión el reino de las ideas y de la naturaleza superior del hombre. Tal planteamiento se supera por traer al plano de la interpretación jurídica aquellos planes superiores del derecho respecto a los cuales el positivismo jurídico tuvo la equivocación de alejarse.

Dentro del sistema constitucional de la Constitución de Bonn, se distingue ya expresamente entre ley y derecho, así como derechos humanos anteriores al Estado. Por ello el positivismo jurídico es un mé-

todo que encuentra limitaciones muy concretas.

Tal vez el autor se encuentra trabado él mismo en esta metodología positivista. Temo aventurar la hipótesis de que si opina que el Derecho no debe ser estimado como una realidad en sí—con los atenuantes que tal expresión ha de admitir—es por no distinguir bastante entre la realidad del derecho y la de la ley. El derecho tiene formalmente una estructura propia. La ley, también. La ley debe estar dependiendo del derecho, en cuanto que su función es derivada de la de aquél, dentro de la realidad social humana. Del mismo modo, el derecho natural tiene vigencia lo admita o lo niegue la Constitución federal o los tribunales. Puede haber un positivismo de la ley natural tanto o más pernicioso que el del código positivo. Precisamente porque existe tanto cuando se le admite como cuando se le niega, y que el positivismo jurídico puede abrirse a la justicia y al derecho natural cuando no es "legalismo" y confusión entre derecho y ley, el autor se aventura excesivamente al afirmar "la naturaleza anticristiana y antimoral del concepto positivista de la ciencia".—A. S.

## B) ETICA Y MORAL

BERTOCCI (Peter A.): *The Moral Structure of the Person*, en "The Review of Metaphysics", XIV, 3, 1961 (páginas 369-388).

Se ocupa del comportamiento moral del hombre, viéndolo como manifestación específica de su naturaleza. El comportamiento moral, que se traduce en el deber o la obligación, se apoya en la capacidad de decisión de la voluntad, y ésta arranca y descansa en el ser de la persona. El autor establece un concepto de obligación determinado por la realidad de lo valioso y no condicionado por circunstancias o presiones de índole social. La autodeterminación de la voluntad está basada en el examen mismo de la acción, incluso de aquella que tiende a favorecer soluciones deterministas. En cuanto al ser de la persona, que se describe como presupuesto y deriva como conclusión de la actividad ética, está concebido en la línea del pensamiento anglosajón, en contacto con la fenomenología, como "la compleja unidad" de diferentes actos

que, a su vez, son fases de la "identificación de un agente capaz de autoconciencia". El sujeto personal, en interacción con el cuerpo, ingresa en el mundo del espacio y del tiempo, dentro del cual la capacidad de aprecio y de decisión que distingue al hombre, conduce al drama genuino de la vida, que es el drama moral.—S. A. T.

FINDLAY (J. N.): *The Methodology of Normative Ethics*, en "The Journal of Philosophy", LVIII, 24, 1961 (páginas 757-764).

El objeto de la comunicación es poner de relieve ciertas peculiaridades del razonamiento ético, en particular, en relación con el modo cómo puede establecerse una ética normativa. Refiriéndose a Wittgenstein, divide las afirmaciones en empíricas y tautológicas. Muestra cierta reserva ante las afirmaciones de la filosofía que gusta de moverse en terreno in-